REGLAMENTO (CEE) Nº 3007/91 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1991

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 74 (número de orden 40.0740), originarios de Indonesia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo (¹) y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se

trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que, para los productos de la categoría nº 74 (número de orden 40.0740) originarios de Indonesia, el plafón se establece en 67 000 piezas; que, en fecha 11 de junio de 1991, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Indonesia, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón; que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Indonesia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 19 de octubre de 1991 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Indonesia:

| Número de orden | Categoría (unidades) | Código NC | Designación de la mercancía |
|--------------------|-------------------------|---------------|---|
| 40.0740 | 74 | 6104 11 00 | Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de |
| | (1 000 piezas) | 6104 12 00 | lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o |
| | ` ' ' | 6104 13 00 | artificiales, con excepción de las prendas de esquí |
| | | ex 6104 19 00 | |
| | | 6104 21 00 | |
| | | 6104 22 00 | |
| | | 6104 23 00 | |
| | | ex 6104 29 00 | |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1991.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.